

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-13625 *Orden HAC/46/2015, de 3 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan cuatro becas de formación práctica para titulados universitarios en Administración y Dirección de Empresas y/o Económicas, en el ámbito de competencias de la Intervención General.*

La Intervención General tiene encomendadas las competencias en materia contable establecidas en el artículo 118 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC).

Entre estas competencias destacan, como centro gestor de la contabilidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, las correspondientes con la gestión contable, la centralización de la información de las distintas entidades integrantes del Sector Público Autonómico, la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y la rendición de Cuentas al Tribunal de Cuentas.

La contabilidad pública se constituye como un sistema en el que se proyectan diferentes conocimientos y técnicas propias de la contabilidad presupuestaria, la contabilidad financiera y la contabilidad nacional, que precisan de una especial formación práctica añadida a los conocimientos adquiridos en el entorno universitario.

Por otro lado, la Intervención General ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico mediante el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública, además de la función interventora, según lo establecido en el título V de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Por cuanto antecede, esta Orden tiene como objetivo ampliar los conocimientos contables y de auditoría de los universitarios, en muchas ocasiones limitados al ámbito de lo privado, facilitándoles el aprendizaje de manera práctica de los principios, normas y procedimientos contables propios de las Administraciones Públicas, así como los conocimientos en materia de auditoría pública y el control financiero permanente.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, cuatro becas de formación práctica destinadas a personas licenciadas en Administración y Dirección de Empresas y/o Económicas, para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el campo de la Contabilidad Pública y del Control Financiero y la Auditoría Pública.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto de esta convocatoria, becas y gastos de Seguridad Social, se efectuará con cargo al expediente de gasto aprobado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, con el siguiente desglose de anualidades:

CVE-2015-13625

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

Año 2016: 06.05.931N. 483 43.200,00 €

Año 2017: 06.05.931N. 483 400,00 €

El citado expediente, quedará condicionado a que en los ejercicios 2016 y 2017 exista crédito adecuado y suficiente

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y/o Económicas o del correspondiente título de Grado (EEES) y no haber transcurrido más de dos años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

d) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otra Administración pública durante dos o más años.

Podrán tener la condición de beneficiarios de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, dirigidas al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el Registro Delegado de la Intervención General del Gobierno de Cantabria, sito en la calle Hernán Cortés nº 9, 5ª PLANTA, 39003, de Santander, o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. en vigor, en caso de que no se autorice su consulta a la Intervención General (Anexo II).
- b) Certificación del Suplemento Europeo al Título conforme a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias
- c) Fotocopia del Título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida, en ambos casos debidamente compulsados o presentados junto con el original para su cotejo.

CVE-2015-13625

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado de la misma naturaleza o finalidad en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución, como consecuencia de expediente disciplinario, así como de no haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma o en cualquier otra Administración Pública durante dos o más años, de conformidad con el Anexo II.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de conformidad con el Anexo II.

f) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en los que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, en caso de que no se autorice su consulta a la Intervención General (Anexo II).

g) Fotocopia de los títulos correspondientes a los cursos realizados en materia de contabilidad y auditoría, debidamente compulsados o presentados junto con el original para su cotejo.

h) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que aleguen poseer al que acompañará la documentación acreditativa de todos y cada uno de los méritos alegados mediante su fotocopia compulsada o la presentación del original para su cotejo.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases. Asimismo, conllevará la autorización a la Intervención General para recabar la identidad del solicitante al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Instrucción.

1. Corresponde a la Intervención General la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las becas reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de la beca no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Intervención General requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 6. Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, integrado por el Interventor General, o persona en quien delegue, y que actuará como presidente, y tres funcionarios de la Intervención General, designados por el Interventor General, dos de los cuales actuarán como vocales y el otro como secretario del Comité, con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

2. La propuesta de resolución de concesión de las becas será formulada por el Comité de Valoración. En la misma se propondrá la concesión de las becas así como los suplentes de las mismas o la declaración de desierta de todas o alguna de las becas convocadas, al no haber concurrencia debido a la ausencia de solicitudes.

CVE-2015-13625

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

Artículo 7. Selección: méritos y valoración.

La selección de los becarios se ajustará a los principios igualdad, mérito, capacidad y objetividad, efectuándose la valoración en dos fases.

Primera fase: Valoración de méritos.

a) Méritos de carácter académico: se valorará la calificación global del expediente académico de la carrera o grado, calculada según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias

En caso de solicitantes con titulación tanto en Dirección y Administración de empresas como en Ciencias Económicas, se valorará la calificación que más favorezca al solicitante.

Al candidato con mayor valoración se le adjudicarán 6 puntos y proporcionalmente al resto de los candidatos.

b) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, oficiales o impartidos por Instituciones u organismos oficiales, en materia de Contabilidad o Auditoría: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

Segunda fase: Entrevista personal.

Esta fase consistirá en la celebración de una entrevista con los diez aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido en la valoración de méritos, a fin de comprobar la idoneidad del solicitante para el desarrollo de las actividades objeto de la beca, y versará sobre la formación y conocimientos del solicitante respecto de aquellos extremos relacionados con el ámbito de materias a que se refiere la presente convocatoria. Se valorará la aptitud para la formación teórica y práctica a adquirir, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

La puntuación máxima de esta fase será de 5 puntos y se sumará a la obtenida por cada solicitante en la fase anterior.

No será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista del número de solicitudes presentadas o si éste es igual o inferior al número de becas ofertadas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

- 1º.- Personas que posean algún grado de discapacidad reconocido oficialmente.
- 2º.- Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme al apartado a) del artículo 7.
- 3º.- De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por sorteo.

Artículo 8. Resolución.

1. El Interventor General elevará la propuesta de resolución de concesión al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, que será el competente para su resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, deberán entenderse desestimadas las solicitudes formuladas.

3. La Resolución será motivada, y contendrá los beneficiarios de las becas de formación, las personas designadas como suplentes, así como las solicitudes que se entienden denegadas. Dicha resolución se notificará individualmente a las personas que resulten adjudicatarias de las becas, y se publicará en el tablón de anuncios de la Intervención General, así como en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria.

4. Contra la resolución que se adopte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2015-13625

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

Artículo 9. Duración, cuantía y condiciones.

1. El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del beneficiario y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna beca de la misma naturaleza y finalidad en una Administración Pública, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por una sola vez por un periodo no superior a un año.

2. El importe de cada una de las becas será de 800 euros brutos mensuales, incluyendo todos los conceptos, cantidad a la que se aplicarán las retenciones fiscales o de otra índole que correspondan y se abonarán a mes vencido. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración.

3. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Interventor General, y previo informe del tutor o tutores de la persona becada y con carácter excepcional, podrá acordar la prórroga de todas o alguna de las becas por un período máximo de un año, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente

5. La concesión y disfrute de las becas, debido a su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral, administrativa o contractual alguna entre las personas adjudicatarias de las becas y el Gobierno de Cantabria.

6. El Interventor General podrá conceder la interrupción del disfrute de una o todas las becas, sin derecho a percepción económica, a petición razonada del/de los interesados, previo informe favorable del tutor o tutores de las personas beneficiarias de las becas. El tiempo total de interrupción no podrá ser superior a 4 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. La superación del tiempo indicado será causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de las becas por el tiempo que quede pendiente de disfrutar, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenido. Sólo en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar y así sucesivamente.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas por el tutor o tutores que se le designen.

e) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso con ocasión de la beca.

f) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

g) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

h) Cumplir con el horario establecido para su formación.

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

i) Facilitar toda la información requerida por el órgano de control interno de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal

2. La persona becada llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

3. El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de beneficiario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y del Interventor General y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4. La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor de la especialización un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados de formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación de la beca, con una antelación de quince días al vencimiento del periodo de duración de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 9 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito será causa de pérdida de la última mensualidad.

Artículo 11. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria.

Artículo 12. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca y, previa solicitud motivada, alguna de las personas beneficiarias de la beca renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de las personas suplentes de acuerdo con el orden de puntuación obtenido de conformidad con la propuesta de resolución del Interventor General.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas correspondientes al pago de la beca en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control.

Artículo 14. Certificación final.

El Interventor General emitirá un certificado a favor de las personas becadas en relación a la formación adquirida a efectos de su currículum profesional al final del período completo de duración de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de diciembre de 2015.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

ANEXO I (Orden HAC/46/2015)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS DE FORMACIÓN PARA LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y/O ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

1. DATOS PERSONALES

Apellidos		Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento		
Fecha de Nacimiento		Domicilio	
C.P.	Localidad		
Teléfonos de contacto			

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS			
Título aportado			
Universidad emisora			
Calificación global	(Según lo dispuesto en el RD 1125/2003)		
B. CURSOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA			
Nº DE CURSOS DE 20 HORAS		Nº DE CURSOS DE 40 HORAS	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden HAC/XX/2015, de X de noviembre y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia. En, de de de 2015

(Firma)

SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Intervención General, C/ Hernán Cortés, nº 9 - 5ª planta - 39003 Santander

CVE-2015-13625

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

Documentación adjunta

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Intervención General a obtener directamente esta información.
<input type="checkbox"/>	calificación global del expediente académico de la carrera o grado, calculada según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida
<input type="checkbox"/>	Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que alegue poseer al que acompañará la documentación acreditativa de todos y cada uno de los méritos alegados
<input type="checkbox"/>	Declaraciones responsables, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden reguladora, en modelo del Anexo II.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de los cursos realizados en materia de contabilidad y auditoría

Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Intervención General, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2015-13625

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

**ANEXO II
AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES**

Don/Dña.....
con DNI:

AUTORIZO a la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda, para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:		
SI ...	NO ...	Los acreditativos de la identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
SI ...	NO ...	La información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la A.C.A.T.
SI ...	NO ...	La información sobre obligaciones con la Seguridad Social.
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.		
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) Estar al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en los que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.
- c) Que renuncio a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado de la misma naturaleza o finalidad en el caso de ser seleccionado.
- d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución, como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma o en cualquier otra Administración Pública durante dos o más años.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden HAC/X/2015, de X de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación para licenciados en Administración y Dirección de Empresas y Económicas en el ámbito de la Intervención General.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo suscribo la presente, en.....dede 2015.

(Firma)

SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Intervención General, C/ Hernán Cortés, nº 9 - 5ª planta - 39003 Santander